

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 1949 } NUMERO 11.026

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 299 de 5 de octubre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*  
Resuelto N° 618 de 27 de agosto de 1949, por el cual no se avoca un conocimiento.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resueltos Nos. 3061 de 11; 3062, 3063 de 12 y 3064 de 13 de octubre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.  
Contrato N° 11 de 5 de octubre de 1949, celebrado entre la Nación y la Braniff Airways, Inc.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resuelto N° 324 de 12 de agosto de 1949, por el cual se asignan las escuelas donde prestarán sus servicios unos maestros.

*Dirección General de Educación*  
Resueltos Nos. 325 de 15 y 326 de 16 de agosto de 1949, por los cuales se asignan cátedras.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA**  
Decreto N° 266 de 5 de septiembre de 1949, por el cual se hacen ascenso y traslado.

*Inspección General de Trabajo*  
Resolución N° 15 de 31 de agosto de 1949, por la cual se ordena inscripción.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 299  
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Abelardo Calderón, Portero del Ministerio de Gobierno y Justicia, al servicio del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Ignacio Calderón, por abandono del cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir para los efectos del sueldo, a partir del 1° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 618.—Panamá, 27 de Agosto de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
siguiendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Panamá por la señora Mode-

ta Amores, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-10374, contra Elias Sabaneth, dueño de la mueblería "Mercadito", de esta ciudad, con el fin de que cumpliera, su compromiso de entregarle una cama, con spring y colchón, que le ganó en su club de muebles el día 31 de agosto de 1947, con la acción número 40, que ella le pagaba a razón de B/. 2.50 semanales.

Este asunto fue decidido en primera instancia por el Alcalde Municipal de Panamá por medio de la resolución N° 34-SA de 18 de abril de 1949, en el sentido de ordenar a Sabaneth, propietario de la mueblería "Mercadito", que entregara a la demandante Amores los muebles a que tiene derecho, previo el pago, por parte de dicha señora de los B/. 12.50 que adeudaba al momento de salir premiada su acción de acuerdo con el sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia el día 31 de agosto de 1947. Dicho fallo fue confirmado por el Gobernador de la Provincia de Panamá por medio de la resolución N° 51 de 6 de junio de 1949.

Por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Máximo o Maximiliano Ceballos, por resuelto N° 3061 de 11 de octubre de 1949.

Modesto Franco, por resuelto N° 3062 de 12 de octubre de 1949.

Francisco Martínez Batista (a) Mateo Martínez, por resuelto N° 3063 de 12 de octubre de 1949.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2186-AOFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2486-B.—Apartado Postal N° 461  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de los papeles Oficiales, Avenida Norte, N° 2.

Bartolo Montenegro, por resuelto N° 3064 de 13 de octubre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ABILIO BELLIDO.El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Eligio Crespo V.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: Abilio Bellido, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la República de Panamá, con la debida autorización del Consejo de Gabinete conferida en la sesión del 20 de septiembre de 1949, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Donald C. Crife, apoderado General de la Compañía de Aviación denominada Braniff Airways, Inc., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América y con domicilio legal en Love Field, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por la otra parte, quien en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo destinadas principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental de dicho negocio, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, o en cualquier otro Aeropuerto destinado al servicio internacional. En todo caso la Compañía quedará sometida a los reglamentos oficiales.

También permitirá el Gobierno a tales naves aéreas usar las aguas marítimas, lacustres o fluviales para el acuatizaje de sus aeronaves, con sujeción a las leyes y reglamentos de la República de Panamá. La Compañía podrá, además, efectuar los vuelos internacionales especiales que estime necesarios por convenir a sus intereses; pero en estos casos solicitará anticipadamente el correspondiente permiso al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se tomen las medidas del

caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo.

Segundo: La Compañía después de cumplir con los requisitos indispensables, podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio y discreción de las dos partes contratantes fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que paguen por los mismos conceptos otras Compañías de Aviación, ya sean nacionales o extranjeras. Al finalizar o liquidar los negocios de la Compañía, las construcciones, edificaciones y mejoras serán vendidas al Gobierno, si éste así lo deseara, al precio de costo de las mismas y teniendo presente el deterioro o depreciación que hayan sufrido.

Tercero: La Compañía no podrá mantener en servicio ningún aeroplano que no esté provisto del certificado de matrícula, del certificado de navegabilidad, de los títulos y licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, del libro de abordaje, y que no esté equipado con aparatos modernos de radio capaces de mantener en comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones de radio, telegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, para seguridad y buen servicio de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno y solo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados estrictamente con su negocio, y no podrán, por lo tanto, recibir ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia o con el consentimiento del Gobierno.

Cuarto: La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos de radio, telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave o pueda gravar, directa e indirectamente, los objetos arriba expresados, o que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo. Para hacer efectivas las exoneraciones de impuestos y derechos contemplados en este artículo, la Compañía debe presentar en cada caso una lista al Ministerio de Gobierno y Justicia de los artículos que desee introducir, a fin de comprobar si procede o no la exoneración. Gobierno y Justicia enviará luego a Hacienda y Tesoro, la solicitud o solicitudes formuladas, con las recomendaciones que considere convenientes, a

fin de que estos despachos decidan en definitiva mediante los trámites legales. Las exoneraciones que se le otorga a la Compañía, no alcanzan al impuesto sobre la Renta que cause la renta neta gravable derivada de sus operaciones en la República de Panamá; al impuesto de papel sellado y timbres, a los derechos de registro de documentos; a los honorarios de los Notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten; al Seguro Social excluyendo los empleados de la Sección Internacional que estuvieren amparados con algún sistema de pensiones de la Compañía, comparable con los beneficios que se derivan del Seguro Social de Panamá; ni tampoco al pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso del aeropuerto y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer tasas sobre el combustible para los aviones en general.

Parágrafo 1º La Compañía gozará de exoneración de impuestos y derechos respecto al equipo, utensilios, combustible, lubricante, materiales y demás aparatos para una cocina que se propone instalar en el Aeropuerto de Tocumen; y de los artículos alimenticios que importe para ser allí preparados. No quedarán exentos los artículos alimenticios que se produzcan y puedan obtenerse en Panamá y que por no gozar de una tarifa proteccionista, o cuya importación esté restringida se vendan a precios comparables con los que rijan en el exterior. Los alimentos preparados en esa cocina proyectada, se usarán exclusivamente como provisiones para los aviones de la Compañía en tránsito.

Parágrafo 2º La Compañía gozará de las exoneraciones concedidas en esta cláusula respecto al combustible y lubricante que adquiera de las Compañías petroleras autorizadas para vender dichos productos en el Aeropuerto de Tocumen, aun cuando la importación por dichas Compañías no haya sido directamente consignada a la Compañía contratante.

Transitorio: La Compañía gozará de la exoneración a que se refiere este artículo respecto a todos los muebles, máquinas de escribir, máquinas de sumar, teletipos y todos los otros útiles de oficina, papelería, impreses, formularios y demás objetos relacionados con el negocio de transporte aéreo que actualmente tiene en sus oficinas de la Zona del Canal y que serán trasladados a sus oficinas en el Aeropuerto de Tocumen. La Compañía preparará una lista completa de todos dichos objetos y su traslado a Tocumen será comprobado por el funcionario que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Quinto: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franqueo, la correspondencia oficial de la Compañía entre sus dependencias.

Sexto: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos y campos o aguas de aterrizaje y acuatizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a los cuales se extienda el servicio de la Compañía. En los lugares en donde no haya tales obras de aterrizaje o acuatizaje el Gobierno autorizará el uso de sitios acondicionados por la Compañía, siempre que a juicio del Gobierno éstos presten la debida seguridad. Entendido que dichos lugares se registrarán por los re-

glamentos que normen la aviación en la República de Panamá.

Séptimo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones, cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y por su parte tendrá derecho a acogerse a las concesiones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualquier otra persona o compañía, o a la de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Octavo: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Noveno: La Compañía sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes aduaneras, de sanidad y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de Aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la Compañía se obliga a cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros como entre el personal a su servicio.

Décimo: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato, si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por la Asamblea, no se ha establecido el servicio que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos importados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, si tal falta o suspensión de servicios hubiera tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas. Compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los pasajeros, correos o carga.

Undécimo: El presente contrato tendrá un término de duración de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, pero dicho término será prorrogado por periodos sucesivos de cinco años cada uno, si ninguna de las partes hace la correspondiente denuncia, por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimosegundo: Con el fin de derivar el mayor beneficio posible de la cooperación entre la Compañía y otras compañías o sociedades dedicadas a actividades iguales, especialmente las que en cooperación con la Compañía presten ser-

vicio en la ruta de la ciudad de Panamá y de la Zona del Canal, (ambas servidas por el Aeropuerto Nacional de Tocumen) a puntos en el hemisferio occidental y las otras rutas descritas en el Convenio bilateral de Aviación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, la Compañía podrá traspasar a otra Compañía o Compañías todos o parte de sus derechos provenientes de este Contrato, previo consentimiento del Gobierno y siempre que se asegure la continuidad de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, y que el traspaso no se haga en favor de un Gobierno extranjero.

La cláusula relativa a la resolución administrativa del contrato, será aplicable a la Compañía a Compañías cesionarias en lo relativo a los derechos total o parcialmente cedidos.

Parágrafo: El Gobierno podrá celebrar contratos suplementales con la Compañía de modo que las relaciones entre las partes se amolden a los adelantos y cambios que con el tiempo se produzcan en lo relativo a la navegación aérea y al servicio que prestan las líneas internacionales.

Décimotercero: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas.

Décimocuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Organó Legislativo.

Hecho en doble ejemplar, del mismo tenor, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

Por la Compañía "Braniff International Airways,

Donald C. Grefe.

Revisado conforme:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la Nación.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, octubre 5 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

## Ministerio de Educación

### ASIGNANSE LAS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIOS UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 324.—Panamá, agosto 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio las personas nombradas por Decreto N° 134 de 4 de agosto de 1949, así:

*Provincia Escolar de Colón*

Eudocia R. de Narváez, Asistente de Director en la escuela República del Paraguay, en reemplazo de María Luisa Morrell, quien ha sido ascendida.

Evangelina L. de Ortiz, Asistente de Director en la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Judith Walker, quien ha sido ascendida.

Carmela Méndez M., Asistente de Director en la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Esther P. de Del Castillo, quien renunció.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

### ASIGNANSE CATEDRAS

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Secundaria.—Resuelto número 325.—Panamá, agosto 15 de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignase cátedra a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 147, de 13 de agosto de este año, así:

Telma Palma: Regular interina de Economía Doméstica en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", mientras dure la licencia concedida a Norma A. de González, por gravidez.

Inés G. de Stanley: Regular interina de Corte y Confección en la Escuela Nacional de Modistería, mientras dure la licencia concedida a Teresa F. de Díaz, por gravidez.

Carmen Cedeno: Especial (8) horas de Español en la Escuela Nacional de Modistería.

Emelina G. R. de Ortega: Especial (16) horas de Economía Doméstica en la Escuela Nacional de Modistería.

Estela González: Especial (15) horas de Matemáticas en el Primer Ciclo de La Chorrera.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 326.—Panamá, agosto 16 de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignasele cátedra a los siguientes profesores nombrados mediante Decreto N° 142 de 5 de agosto, para servir en los Cur-

sos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Guillermo González L. Veinte (20) horas de Radio Telecomunicaciones.

Artículo segundo: Asígnasele cuatro (4) horas más a Marcelino Rodríguez, con las cuales completa doce (12) horas en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Artículo tercero: Asígnasele a Doris Jaén (12) horas de Estenografía en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", quien fue nombrada mediante Decreto N° 143, de 5 de agosto.

Artículo cuarto: Asígnasele una (1) hora más de Educación Cívica con la que completa diez y seis (16) horas a Everardo Urriola en el Colegio "Abel Bravo", en Colón.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### ASCENSO Y TRASLADO

DECRETO NUMERO 266  
(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace ascenso y traslado en dependencias del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señora Eduvigis Hurtado de Picota, de Enfermera Regular no Registrada a Enfermera Regular Registrada y se le traslada a prestar servicios de la Clínica de Higiene Social (Hospital Profiláctico) al Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales desde el 1° de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.-D.

### ORDENASE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 15

Inspección General de Trabajo.—Resolución número 15.—Panamá, 31 de Agosto de 1949.

Vistos:

En su carácter de secretario y en representación de la organización social denominada "Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Com-

pany, del Distrito del Barú", el señor Guillermo A. Bernal C., panameño, con cédula de I.P. N° 15-4401, solicita el reconocimiento como persona jurídica para dicha entidad y que, en consecuencia, se aprueban sus estatutos. En fundamento a su solicitud, acompaña los siguientes documentos: 1° Copia del Acta de Fundación de la organización peticionaria; 2° Copia de los Estatutos que la rigen. 3° Copia del Acta de la Sesión en que se aprobaron los estatutos y 4° Certificado de Registro Civil que da constancia de la calidad de panameños de las personas allí mencionadas, con lo que se comprueba que más de los dos tercios de los miembros son nacionales.

Hecho el correspondiente examen a la documentación presentada, se puede constatar que sus objetivos son: intervenir en la celebración de Contratos de Trabajos colectivos o individuales entre los miembros y la empresa; servir de instrumento moderador en las desavenencias que puedan surgir entre la empresa y uno o más de sus miembros, por causa del cumplimiento del Contrato de Trabajo; representar y defender los derechos del empleado ante los funcionarios de la empresa o ante las autoridades competentes del país; procurar primordialmente la conciliación y la solución legal o equitativa en toda desavenencia que surja entre los miembros del Sindicato y la Empresa; procurar en caso de enfermedad o accidente que sus miembros tengan efectivamente los auxilios médicos y las medicinas que sean del caso; ordenar la huelga, si es procedente; y cualquier otra actividad estatuida en el artículo 178 del Código de Trabajo.

Como en los acuerdos en examen no existe ninguna pugna con la Constitución ni con las Leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Ordenar la inscripción de la Organización Social denominada "Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Company, del Distrito del Barú", fundada en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, provincia de Chiriquí a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; y aprobar en consecuencia, sus estatutos de acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 40 de la Constitución Nacional y los Artículos 281 287 y 288 del Código de Trabajo.

Esta Resolución producirá efectos una vez registrada.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.—M.-D.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M.-D.

## AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesadas en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de

Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

*José R. Lutrell Jr.*  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

#### A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

*José R. Lutrell Jr.*  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles

#### A V I S O

El día 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 11 A. M. se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para el arrendamiento de tres (3) hangares de propiedad de la Nación, ubicados en el Aeropuerto de Paitilla.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta las 10 A.M. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para este remate pueden solicitarse en el Despacho del Secretario.

*Carlos Rangel M.*  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 14 de Octubre de 1949.

#### A V I S O DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Eusebio A. González, S. A., contra Abraham Rodríguez, se ha señalado el día dieciséis de noviembre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes de propiedad del demandado, que se describen así:

2 escopladoras.	
2 lijadoras, una doble y una sencilla.	
1 sierra sin fin.	
4 sierras de siete (7) pulgadas	
1 trompo.	
1 caladora con su motor eléctrico de 1/6 H.P.S/M.	
1 motor eléctrico de 6 H.P., con sus respectivas poleas; Serie 8 W 2976.	
Valor en globo: 350.00 Balboas	B/. 350.00
Maderas de construcción, tal como están sin terminar.	30.00
1 barril de piedra poma avaluado en	20.00
1 caja de vidrios 30 x 32 avaluados en	70.00
1 caja de vidrios 24 x 48 avaluados en	15.00
2 cajas de vidrios 14 x 41 avaluados en	25.00
8 espejos redondos de 24 pulgadas avaluados en	5.00
10 láminas para vitrinas 12 x 40 avalua-	

das en	10.00
1 máquina de escribir marca "Hermes"	30.00
avaluada en	5.00
6 sillas paradas sin terminar avaluadas en	7.50
6 sillas mecedoras sin terminar avaluadas en	22.00
2 estantes estilo corriente a B/. 11.00 cada uno	7.50
1 chifonier avaluado en	

Valor total de los bienes en remate B/. 597.00  
Servirá de base para el remate la suma de quinientos noventa y siete balboas (B/. 597.00). No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde de las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco se admitirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

*Carlos Iván Zúñiga.*

Panamá, 14 de Octubre de 1949.

L. 5760  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 102

El suscrito Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de la Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor, Juan José Campos, varón, mayor, casado, agricultor, natural de Los Llanos y vecino de El Limón de Tijeras, Distrito de Ocu, cedulado N° 29-2108, solo a nombre y representación de su hijo menor, Leonardo Campos Ríos y de su sobrino José de la Cruz Campos Moreno, varones de 1 año y 4 meses de edad respectivamente, solteros, sin oficio, de su misma naturaleza y vecindad, en escrito de fecha 23 de Septiembre del presente año, solicita ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno llamado "Las Quebraditas", ubicado en el Distrito de Ocu, de una superficie total de nueve hectáreas cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 4.720 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Tijeras al Salitre, Sitio de Sebastián Marín y terreno de Vicente Trejos; Sur, Terreno de Juan José Campos; Este, terreno de Juan José Campos, Sitio de Domingo Chávez y terreno de Salvador Pérez y Oeste, terreno de Juan José Campos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, Septiembre 19 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

*JUAN MIGUEL OSORIO R.*

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

*Moisés Quinzada Jr.*

#### A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Oberto, panameño, varón, mayor de edad, viudo, natural y vecino de este Distrito, se halla depositado un macho, de color oscuro, con manchas blancas a ambos lados de los costillales, con la pata izquierda dislocada, de edad bastante avanzada, mostrando la marca de fuego (?), el que ha sido denunciado por el Corregidor de El Harino, de esta jurisdicción, y el cual andaba vagando por el lugar de Bajo Grande, zona en que está prohibido el ganado en soltura por ser una región agrícola, y que ha sido declarado como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 3 de Septiembre de 1949.

El Alcalde,

MANUEL DE J. OBERTO A.

El Secretario,

S. Guardia.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Tapia Urriola ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Salitrosa, distrito de Aguadulce, de 12 hectáreas con 2320 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y la carretera central; Este, terrenos nacionales y la carretera central; y Oeste, camino de Salitrosa a la carretera central.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia y en la Alcaldía de Aguadulce y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador de la Provincia,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 9213

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Juan Góndola o Justiniano Mosquera o Justiniano Góndola o Vanegas, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Góndola, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero C.

(Segunda Publicación)

#### EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Rosa Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y músico, panameño, natural de este Distrito con residencia en la ciudad de Panamá,

haciendo constar que el suscrito, Administrador de Tierras y Bosques, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "El Hueco", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una hectárea mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados (1 Hta. 1566 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Toribio Eseudero; Sur, terreno de Alberto Cerrud; Este, camino de La Palma al Cañafistulo; y Oeste, terreno de Leovigildo Escudero y camino de los pozos de la Quebrada El María.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, una copia se le remite al Alcalde de este Distrito para lo de su deber, y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 22 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5641

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, cita, llama y emplaza a Ninfa Ortiz, mujer, panameña, soltera, residente en Otoque, de tránsito en esta ciudad, hospedada en la Calle 18 Oeste, casa N° 22 y sin cédula de identidad personal, contra la cual se ha dictado auto de proceder por el delito de aborto provocado, que luego de haber subido en apelación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, fué confirmado, encontrándose el negocio actualmente abierto a pruebas por cinco días, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ninfa Ortiz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a este tribunal en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de hurto, porque ha sido procesado en auto fechado veintiseis de Enero del presente año cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal a Celestino Guety de las generales ya mencionadas como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y le decreta formal prisión.

Se señala para que tenga lugar la vista oral de la causa el día veintitrés (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz”.

Por este medio se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten ante las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del emplazado, no lo denunciaren. Se hace excepción de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades, tanto políticas como judiciales, para que procedan a la captura de Guety o la ordenen.

Para los fines dichos se expide el presente edicto, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para formal notificación, advirtiéndose al procesado que de no comparecer al llamado que se le hace, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, siguiéndose el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente, previa la declaratoria de su rebeldía.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez, E. A. PEDRESCHI G.  
El Secretario, L. G. Cruz  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 538**

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cédula, como infractor de las normas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y ordena su detención preventiva.

Se señala el día quince de Septiembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ordinal 3 del 2136.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos

trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicca, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.  
El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 541**

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ramón Fernández, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio y Amenazas.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, por los trámites ordinarios, contra Ramón Fernández, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Violación de domicilio.

Se señala el día veinte de Marzo próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte al procesado Fernández que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa y sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicca, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ramón Fernández, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 25 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.  
El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.  
(Primera publicación)